

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE FLORENCIA CAQUETÁ,

H A C E - S A B E R:

Que dentro del radicado **18-001-31-07-002- 2018-0073 - 00** seguido contra adelantado por el **Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá**, en contra de **LUIS ALBEIRO VILLA DURANGO**, por la conducta punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, Se ha Proferido Fallo De Carácter Condenatorio de Primera Instancia, de Fecha Veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil Veintiuno (2021), el cual en su parte resolutiva dice :

**“ PRIMERO ; CONDENAR a LUIS ALBEIRO VILLA DURANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía Número **71'19.855**, a la pena principal de **CUARENTA y CINCO (45) MESES y DIECISIETE (17) DÍAS, DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, (1,388,89) SMLMV**, como **AUTOR** y penalmente responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, consumado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar atrás analizados.-

**IMOPONERLE como accesoria a la de prisión la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término igual al de la pena principal, es decir, Cuarenta y Cinco (45) Meses y Diecisiete (17) días, .....**



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS  
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
FLORENCIA-CAQUETÁ**

**SEGUNDO :** NEGAR a LUIS ALBEIRO VILLA DURANGO, el mecanismo sustitutivo de la pena privativa dela libertad, de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ya que la pena impuesta supera los tres años de prisión, con siguiente no se cumple el factor objetivo por el artículo 63 del Estatuto Punitivo, NEGAR al sentenciado la prisión domiciliaria dado que el artículo 38 del Código Penal, establece que procede cuando el delito por el que se proceded contemple una pena mínima de 5 años de prisión o menos, y en este caso la pena mínima es de 6 años. De igual manera se negaran los beneficios señalados en la Ley 1424 dado que no se cumplió con las exigencias señaladas en la Ley para la obtención de los mismos.-

**TERCERO :** En firme la presente determinación, LIBRAR la respectiva ORDEN DE CAPTURA ante las autoridades respectivas, en contra de LUIS ALBEIRO VILLA DURANGO, para que pague en centro de reclusión la sentencia que hoy se le impone.-

**QUINTO <:** REMITIR a las autoridades respectivas una vez adquiera firmeza el fallo, los informes de Ley para la ejecución.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

HERNANDO GARZON RODRIGUEZ

Juez" (Original Firmado)



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS  
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
FLORENCIA-CAQUETÁ**

Y, para notificar a las demás partes el contenido de la presente sentencia, conforme lo normado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Penal, se fija en el Portal WEB de la Rama Judicial, usuario csjpenespfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co, Publicaciones con Efectos Procesales "Edictos"; por el término de TRES (3) días hábiles, el presente EDICTO a partir del

*23 SEP 2021 y hasta el 25 SEP 2021*

Se informa que de interponer recurso de apelación, el escrito se podrá allegar por vía electrónica al correo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Florencia: csjpenespfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o directamente al correo electrónico del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia : j01penespfl@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previstos el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 05/06/2020, vigente en sus artículos 14 a 40, conforme el artículo 5º del Acuerdo PCSJA20-11581, que establece, entre otros aspectos el uso preferente de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Se adjunta fallo completo.

**JOAQUIN PARRA AMAYA  
Secretario Centro Servicios**